

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

6. Ningún Establecimiento de cuidado infantil puede cuidar a más niños de los que autoriza la licencia. Los Establecimientos de cuidado infantil solo deben cuidar a niños dentro del rango de edad establecido en la licencia y dentro de la relación niños/personal apropiada para esos rangos de edad.
 - a. Cambios en la capacidad o en el rango de edad pueden realizarse a criterio del Departamento, y cuando sea necesario, con la aprobación de la aplicación del código local y la Oficina del Jefe de Bomberos del Estado.
 - b. La licencia puede modificarse o volverse a emitir para incrementar o reducir el número de niños permitidos o para cambiar el rango de edad de los niños que puede cuidar el Establecimiento de cuidado infantil.

B. Requisitos del solicitante y del director. El solicitante y el director propuesto deben demostrar su deseo y capacidad para operar y administrar el Establecimiento de cuidado infantil con criterio maduro, respeto comprensivo hacia los mejores intereses de los niños y cumplimiento consistente de estas normativas y todas las leyes pertinentes. Al tomar esta decisión, el Departamento deberá considerar cada uno de los siguientes factores en la medida que sean relevantes para el solicitante y el director propuestos del Establecimiento de cuidado infantil:

1. Antecedente y reputación de comportamiento honesto y dentro del marco legal en cuestiones comerciales y personales, que incluye, entre otros:
 - a. Arrestos, procesamientos o condenas;
 - b. Una investigación realizada por los Servicios de Protección al Menor o por la Unidad de Investigación Externa del Departamento;
 - c. La remoción de niños del cuidado o de la tutela del solicitante o el director mediante una orden judicial;
 - d. Cualquier orden de protección por maltrato o cualquier otra orden que genere un hallazgo de maltrato doméstico o violencia familiar; o
 - e. Cualquier investigación de licencia previa, licencias condicionales, suspensiones de licencia, rechazos de solicitudes, multas o revocaciones relacionadas con una licencia de cuidado infantil o aprobación otorgadas al solicitante o director.
2. Un comportamiento que pruebe la comprensión y el cumplimiento de esta normativa;
3. Información relacionada con la capacidad o deseo de cumplir con todas las leyes y normativas aplicables;
4. Cualquier información razonable relacionada con la capacidad de proporcionar cuidados seguros y apropiados para el desarrollo de un niño;
5. Experiencia pertinente, que incluya la capacidad de administrar las operaciones financieras y al personal del Establecimiento de cuidado infantil objeto de la licencia; experiencia en el área de cuidado infantil, desarrollo infantil o áreas relacionadas con la prestación de servicios de cuidado infantil.
6. El solicitante debe autorizar al Departamento para que revise los registros de las siguientes instituciones para determinar el cumplimiento de esta normativa, como parte de los procesos de solicitud de la licencia y renovación: antecedentes penales y registros de conducir, cuando sea necesario; antecedentes judiciales; registros de delincuentes sexuales nacionales y de Maine; Servicios de Protección Infantil, e Investigaciones Externas.

iii. Si niños mayores de 8 años se encuentran al aire libre y no hay un funcionario de cuidado infantil físicamente presente, el área de juegos debe estar cerrada por una valla y el establecimiento debe seguir cumpliendo con la sección 7(D)(1)(a)(i) de esta normativa.

b. En los Establecimientos de cuidado infantil que presten servicios a 13 o más niños, un funcionario de cuidado infantil debe poder ver y escuchar a todos los niños, ser responsable de la actividad en curso de los niños y poder intervenir de inmediato si es necesario.

2. Cuando los niños se agrupen por edad en los programas que brindan servicios a 13 o más niños, los grupos de los niños deben estar dentro de una habitación individual, o de un área específica dentro de una habitación grande, separada por una división que aparte física y visualmente a los grupos de niños. El área debe estar definida por una barrera, división u otro separador de habitaciones que sea visible, con una altura superior al nivel de los ojos de los niños que ocuparán esa área.

3. El Establecimiento de cuidado infantil debe proporcionar supervisión directa a los niños, por funcionarios de cuidado infantil que estén despiertos, y mantener la relación niños/personal durante las siestas o mientras duermen.

a. Un funcionario de cuidado infantil puede dejar el grupo por períodos máximos de cinco minutos para atender necesidades personales o relativas al programa, siempre que ese funcionario de cuidado infantil siga disponible en caso de emergencia.

b. Se debe mantener una iluminación tenue, pero adecuada, para permitir la supervisión visual de todos los niños en todo momento.

c. Monitores que proporcionen audio y video pueden ser considerados como una manera aceptable de supervisión en un espacio para siestas adyacente. Se debe ir a ver en persona a los niños que estén durmiendo cada 30 minutos como mínimo.

4. Los funcionarios de cuidado infantil deben ocuparse de los niños que lloren o griten.

E. Plan de gestión de crisis. El Establecimiento debe desarrollar y seguir un plan escrito para obtener asistencia en caso de emergencia cuando solo esté presente un funcionario de cuidado infantil.

F. Calificaciones del personal.

1. Todos los funcionarios de cuidado infantil que trabajen sin supervisión deben tener 18 años como mínimo. Los funcionarios de cuidado infantil entre 16 y 17 años deben ser directamente supervisados por otro funcionario que sea mayor de 18 años.

a. Todos los funcionarios de cuidado infantil deben tener un certificado de escuela secundaria o su equivalente, estar asistiendo a la escuela secundaria o estar inscritos en un programa de preparación para el Desarrollo Educativo General (GED) o para el Examen de Equivalencia de Escuela Secundaria (HiSET).

b. Todos los funcionarios de cuidado infantil tienen que demostrar lo siguiente:

i. La capacidad y el deseo de cumplir con todas la leyes y normativa aplicables;

ii. La capacidad de proporcionar servicios seguros y benevolentes;

iii. Antecedentes de comportamiento honesto y lícito; y

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

- iv.** Los funcionarios de cuidado infantil que trabajen solos no pueden tener impedimentos físicos que puedan afectar su capacidad para cuidar, supervisar o satisfacer las necesidades de los niños bajo cuidado de manera segura.
 - c.** Todos los funcionarios de cuidado infantil que son responsables o asisten con el cuidado de los niños, deben actuar con buen criterio en el manejo de los niños, demostrar el cumplimiento consistente de esta normativa y todas las leyes pertinentes, y no deben llevar a cabo ninguna acción o práctica que sea perjudicial para el bienestar de los niños.
- 2.** Todos los funcionarios de cuidado infantil deben poder realizar las tareas que tienen asignadas y cumplir con todos los requisitos de esta normativa. No se puede consumir alcohol, tabaco, marihuana recreativa o drogas ilegales cuando estén desempeñando sus funciones. Se permiten los medicamentos prescritos o certificados que no afecten la capacidad del funcionario de cuidado infantil para cuidar a los niños.
- 3.** Los establecimientos con licencias para entre 3 y 12 niños deben contratar a un cuidador principal, director o maestro principal que:
 - a.** Tenga al menos 18 años y posea un certificado vigente de primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (RCP) para niños y adultos ; y
 - b.** Haya completado al menos 6 horas de capacitación previa a la licencia en ambientes seguros y saludables; desarrollo infantil; observación y evaluación; prácticas apropiadas para el desarrollo; orientación; relaciones con las familias; diversidad individual y cultural; niños con necesidades especiales; desarrollo profesional y comercial; y prácticas de cuidado infantil.
- 4.** Los establecimientos con licencias para entre 13 y 20 niños deben contratar como mínimo a un director o maestro principal. El director o maestro principal puede ser el propietario del Establecimiento de cuidado infantil. El director o maestro principal debe tener al menos 21 años y cumplir con uno de los siguientes requisitos:
 - a.** Haberse graduado de una escuela secundaria acreditada o su equivalente y haber estado empleado durante 12 meses en un Programa de Cuidados Infantiles con licencia, y 12 horas de capacitación en ambientes seguros y saludables; desarrollo infantil; observación y evaluación; prácticas apropiadas para el desarrollo; orientación; relaciones con las familias; diversidad individual y cultural; niños con necesidades especiales; desarrollo profesional y comercial; cuidado infantil, o educación infantil temprana; o
 - b.** 30 horas crédito de cursos universitarios incluidas seis horas crédito en educación infantil temprana o materias muy relacionadas, y seis meses de experiencia (laboral o prácticas universitarias) en un programa de cuidado infantil con licencia; o
 - c.** Credencial vigente de Asociado en Desarrollo Infantil (CDA) otorgada por el Consejo de Reconocimiento Profesional, o credencial aprobada por el estado de Maine, y seis meses de experiencia directa en cuidado infantil (laboral o prácticas universitarias).
- 5.** Los Establecimientos que tengan una licencia para entre 21 y 49 niños, deben contratar a un director o maestro principal que tenga al menos 21 años y cumpla con uno de los siguientes requisitos:
 - a.** Un título de Asociado en Arte o Ciencias (AA/AS) en Educación Infantil Temprana; o
 - b.** Un título AA/AS con 12 créditos en Educación Infantil Temprana o un área relacionada aprobada por el Departamento, y dos años de experiencia directa en cuidado infantil; o

Código de Reglamentos de Maine 10-148, capítulo 32, Normativa para la concesión de licencias a establecimientos de cuidado infantil: centros de cuidado infantil, guarderías infantiles, instalaciones pequeñas de cuidado infantil, otros programas

- c. 30 créditos universitarios en Educación Infantil Temprana, y un año de experiencia directa en cuidado infantil; o
 - d. Credencial de Asociado en Desarrollo Infantil (CDA) otorgada por el Consejo de Reconocimiento Profesional, o credencial aprobada por el estado de Maine, y tres años de experiencia directa en cuidado infantil; o
 - e. Cinco años de experiencia directa en cuidado infantil y 135 horas de capacitación en educación infantil temprana que incluya ambientes seguros y saludables; desarrollo infantil; observación y evaluación; prácticas apropiadas para el desarrollo; orientación; relaciones con las familias y diversidad cultural.
6. Los Establecimientos que tengan una licencia para 50 o más niños deben contratar a un director o maestro principal que tenga al menos 21 años y cumpla con uno de los siguientes requisitos:
 - a. Una Licenciatura en Ciencias o en Arte (BA/BS) en Educación Infantil Temprana; o
 - b. Una licenciatura en BA/BS en un área relacionada, aprobada por el Departamento con 18 horas crédito en Educación Infantil Temprana y tres años de experiencia directa en cuidado infantil; o
 - c. Título de Asociado en Arte o Ciencias (AA/AS) en Educación Infantil Temprana y tres años de experiencia directa en cuidado infantil; o
 - d. Un título de AA/AS en un área relacionada con 18 horas crédito en Educación Infantil Temprana y tres años de experiencia directa en cuidado infantil;
 - e. Credencial de Asociado en Desarrollo Infantil (CDA) vigente, otorgada por el Consejo de Reconocimiento Profesional, o credencial aprobada por el estado de Maine, y cinco años de experiencia directa en cuidado infantil;
 - f. Siete años de experiencia y 180 horas de capacitación en las materias mencionadas en la sección 7(F)(4)(e) anterior; o
 - g. Satisfacer el nivel 5, 6, 7 u 8 del sistema escalonado de carreras de Maine Roads to Quality.
7. El maestro principal o la persona que tenga la responsabilidad principal sobre un grupo de niños en un programa de 13 o más niños debe tener al menos 18 años y cumplir con uno de los siguientes requisitos:
 - a. Credencial de Asociado en Desarrollo Infantil (CDA) vigente, otorgada por el Consejo de Reconocimiento Profesional; o
 - b. 12 meses de experiencia directa en cuidado infantil; o
 - c. Un año (30 horas crédito) de trabajo universitario que incluya un curso relacionado con niños y seis meses de experiencia.
8. Los directores o maestros principales de Establecimientos de Cuidado Infantil para niños en edad escolar deben tener un título de AA/AS en Educación Infantil Temprana o 30 créditos universitarios en un área relacionada como educación primaria, desarrollo infantil o gestión de actividades recreativas.